

Oficio No. CONAMER/20/4856

Asunto: Solicitud de ampliaciones y correcciones al análisis de impacto regulatorio de la propuesta regulatoria denominada **"Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural"**.

Ref. 03/2285/191120

Ciudad de México, 02 de diciembre de 2020.

LIC. RICARDO MIRANDA BURGOS
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada **Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural** (Propuesta Regulatoria), así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos enviados por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 19 de noviembre de 2020; a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracciones II y V, y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Acuerdo Presidencial), se le informa que procede el supuesto de la fracción II, mismo que señala que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal.

Lo anterior, en virtud de que, el artículo 4º de la Ley de Comercio Exterior indica que es facultad del Ejecutivo Federal establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría de Economía, o en su caso, conjuntamente con la autoridad competente y publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Por otra parte, respecto del supuesto del artículo Tercero, fracción V del Acuerdo Presidencial, el cual señala que los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares; se concluye que la CONAMER no cuenta con elementos suficientes para determinar la procedencia de este supuesto; ello tal y como se explicará en el apartado correspondiente a *costos y beneficios*.

En virtud de lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo Tercero A de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, 26, 71, 72 y 78 de la LGMR, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

¹ www.cofemersimjr.gob.mx



AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con la Propuesta Regulatoria y su AIR, la SE manifestó

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de mayo de 2018, esta unidad administrativa, a efectos de estar en posibilidad de emitir la presente medida, como acción de simplificación en beneficio de los particulares, dentro del sector económico regulado, eliminará, una vez que el Acuerdo entre en vigor el plazo por medio del cual la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, (sic) 112 fracciones arancelarias que se encuentran hoy sujetas a la regulación por parte de la dependencia.

Siendo así, la medida que se propone, tal y como se describe en el apartado de costos del formulario y en el Anexo 3 del mismo, además de mantener actualizado el marco normativo aplicable a este tipo de mercancías, generan beneficios que ascienden a \$1,068,436.07 MXN, ahorro considerable en gastos administrativos, brindando certeza para los exportadores, aunado a lo anterior la regulación propuesta supone beneficios de orden sanitario ya que tienen como fin proteger los recursos agrícolas, acuícolas y pecuarios nacionales, asegurar la aplicación y certificación de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación de alimentos y la calidad agroalimentaria de éstos preservando la vida animal, aunado a que su implementación supone beneficios relacionados con la participación eficiente de estos sectores productivos en los mercados internacionales, beneficios que NO pueden (sic) ser monetizados pero que representan notablemente beneficios superiores a los costos de la propia regulación al tratarse de la preservación de la vida animal.

El costo de la regulación que se propone, misma que como se señaló en el formulario correspondiente, atiende a la obligación establecida por el Acuerdo vigente, de revisar anualmente las listas de mercancías sujetas a la regulación con el fin de excluir de éste las mercancías cuya regulación se considere innecesaria, o integrar las que se consideren convenientes, en base a los criterios técnicos aplicables, ascienden a \$8,121,105.72 MXN."

Al respecto, en opinión de este órgano desconcentrado la información proporcionada por la SE, no es suficiente para determinar que se cumple con el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.

Lo anterior, se explica de manera más amplia en el apartado de costos y beneficios, así como en la justificación de que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos de cumplimiento del presente documento.

Bajo ese contexto, en términos de lo previsto en el artículo 78 de LGMR, se conmina a esa Dependencia a revisar la información enviada a esta Comisión, tanto en el apartado de costos y beneficios como la contenida en el Anexo denominado 2020119030851_50623_Anexo 3 Costos y Beneficios SADER.xlsx; así como remitir las acciones de simplificación para dar cumplimiento al precepto jurídico citado.

II. Impacto de la Regulación

a) Acciones regulatorias:



En lo que respecta al presente apartado, esta Comisión observa que a través del AIR correspondiente la SE identificó y describió de manera adecuada las disposiciones o acciones distintas a los trámites que derivan de la regulación; sin embargo fue omisa en incluir la justificación de las mismas, así como señalar la forma en la que éstas contribuirán a lograr los objetivos de la Propuesta Regulatoria.

En ese sentido, se requiere a esa Dependencia incluir en su respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones, la justificación de las referidas acciones regulatorias, así como la forma en que estas contribuirán a conseguir los objetivos del Acuerdo de mérito.

b) Trámites:

Respecto del presente apartado, se observa que la SE señaló en el AIR que la Propuesta Regulatoria no crea, modifica o elimina trámites; no obstante lo anterior, del análisis de la regulación se aprecia que una vez que ésta entre en vigor, se deberán actualizar los trámites que se enlistan a continuación:

| TRÁMITES | |
|--------------------------|---|
| SENASICA-03-012-B | Solicitud para la Expedición del Certificado Zoosanitario para importación. |
| SENASICA-01-011 | Solicitud de Hoja de Requisitos Zoosanitarios para la importación de mercancías reguladas no contempladas en el Módulo de Consulta de Requisitos Zoosanitarios para la importación. |
| SENASICA-03-012-C | Solicitud para la Expedición del Certificado de Sanidad Acuícola para importación. |
| SENASICA-01-045 | Solicitud de requisitos que no se encuentren en el Módulo de Consulta de Requisitos de sanidad acuícola para la importación. |
| SENASICA-01-059 | Solicitud para la obtención del Certificado de Sanidad Acuícola para el tránsito internacional de especies acuáticas, sus productos o subproductos y de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies. |
| SENASICA-03-012-A | Solicitud para la Expedición del Certificado Fitosanitario para importación. |
| SENASICA-02-022 | Solicitud de requisitos fitosanitarios que no se encuentren en el Módulo de Requisitos Fitosanitarios para la importación. |

En ese orden de ideas, si bien es cierto que dichos trámites no corresponden al ámbito de aplicación de la Secretaría, también lo es que, los mismos deberán ser actualizados una vez que entre en vigor la Propuesta Regulatoria.

Por lo tanto, tomando en consideración que se trata de un Acuerdo que se emite de manera conjunta, se solicita a la SE realizar dichas especificaciones en el AIR cuando dé respuesta a la presente solicitud de ampliaciones y correcciones.

c) Impacto en el comercio exterior:

Una vez analizada la información proporcionada por la SE, se observa que dicha Dependencia identificó de manera adecuada las acciones regulatorias que tienen efectos en el comercio exterior, a decir: *numerales tercero, décimo y Anexo I* de la Propuesta Regulatoria.

No obstante lo anterior, la Secretaría explicó de manera general la forma en que la regulación afectaría a los exportadores e importadores, proporcionando la información previamente aportada



en el rubro de *la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta*; sin hacerlo de manera específica respecto de los numerales y anexo señalados en el párrafo que antecede.

En otras palabras, es necesario que la SE especifique de manera particular el efecto que los numerales *tercero y décimo*, así como el *Anexo I*, tendrán en los importadores y exportadores.

d) Costos:

Por lo que hace al presente apartado, se observa que la SE adjuntó el documento denominado *2020119030851_50623_Anexo 3 Costos y Beneficios SADER.xlsx*, en el cual incluyeron como costos de la regulación el monto de \$2478.97 por la realización de la *solicitud para la expedición del certificado para importación*.

Asimismo, esa Dependencia señaló el *pago de derechos* del referido trámite; sin embargo, no es posible para esta CONAMER determinar si dentro de dicho monto (i. e. \$2478.97) incluyeron los costos de los requisitos necesarios para llevar a cabo dicho trámite, así como el costo de oportunidad de realizarlo; o bien, si solamente se contempló el pago de derechos. Por lo tanto, se solicita a la SE explicar cómo se llegó a la estimación referida.

Aunado a lo anterior, esa Secretaría especificó en el rubro de "Módulos de requisitos zoonosanitarios o acuícolas y pesqueros" que éste es un *costo no cuantificable, toda vez que los requisitos aplicables dependerán de la documentación, pruebas de laboratorio, tratamientos, dictámenes o algún requisito específico conforme a los criterios establecidos; tales como especie, motivos de movilización, origen, destino, presentación, tipo de transporte, entre otros; mismos que se establecen conforme al caso particular de cada importador y mercancía*.

En ese sentido, esta Comisión considera importante que la SE incluya supuestos que ejemplifiquen lo señalado en el párrafo que antecede, pudiendo incluir un rango en el que oscilen los costos de mérito.

Una vez hecho lo anterior, esa Secretaría deberá enviar nuevamente la cuantificación de los costos totales que supone la regulación, además de explicar de manera clara la forma en la que llegó a dicha estimación.

e) Beneficios:

Por lo que hace a este apartado, una vez analizada la información proporcionada por esa Secretaría, se observa que, inicialmente refieren un total de 20355 operaciones realizadas en 2019; sin embargo, en la descripción de los beneficios refieren que son *40710 operaciones de importación en 2019*; por lo que no resulta claro para esta Comisión la modificación en la cantidad referida.

Aunado a lo anterior, respecto a la justificación de que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos, que la SE describió de la siguiente forma:

"Conforme a la información manifestada en el Anexo 3 del presente anteproyecto los beneficios monetizados y no monetizados (\$1,068,436.07 MXN) resultan superiores a los costos que supone la regulación propuesta (\$8,121,105.72) toda vez que la regulación propuesta supone beneficios de orden sanitario ya que tienen como fin proteger los recursos agrícolas, acuícolas y pecuarios nacionales, asegurar la aplicación y certificación de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación de alimentos y la calidad agroalimentaria de éstos preservando la vida animal, su implementación supone beneficios relacionados con la participación eficiente de estos sectores productivos en los mercados internacionales, beneficios que NO pueden (sic) ser monetizados pero que representan notablemente beneficios superiores a



los costos de la propia regulación al tratarse de la preservación de la vida animal.

..."

En este sentido, no es posible para la CONAMER determinar que los beneficios de la regulación serán superiores que los costos de su cumplimiento, ello toda vez que, como se ha señalado en los párrafos que anteceden, no se ha podido obtener una cantidad certera que represente a los beneficios.

Aunado a ello, por lo que hace a su aseveración de que existen beneficios que no pueden ser monetizados, se conmina a esa Dependencia a proporcionar información referente a cómo repercutirá la entrada en vigor de la regulación en la protección de los recursos agrícolas, acuícolas y pecuarios nacionales y de qué forma la Propuesta Regulatoria contribuirá a reducir los riesgos de contaminación de alimentos y la calidad agroalimentaria, además de preservar la vida animal.

A manera de ejemplo, esa Secretaría podría especificar de manera cuantitativa sobre las especies agrícolas, acuícolas, alimentos y animales que son importadas o exportadas y la forma en que la regulación contribuirá a que dichas operaciones se lleven a cabo de manera o correcta, o bien cuantificar los ahorros que se obtendrán como resultado de la implementación del mismo.

En ese contexto, esta Comisión solicita a la SE proporcionar la información descrita en los párrafos anteriores, así como incluirla en el apartado de correspondiente al AIR, haciendo en consecuencia, las adecuaciones necesarias en el apartado de la justificación que garantice que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos.

En virtud de lo anterior, esta Comisión queda en espera de que la SE realice las ampliaciones y correcciones al AIR para los efectos previstos en los artículos 72, 75 y 76 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Lo que se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como, los artículos 26, Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR; diverso 9, fracción XXXVIII del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria².

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional



DR. ALBERTO MONTÓYA MARTÍN DEL CAMPO

Última hoja de 5 páginas, de la Solicitud de ampliaciones y correcciones al análisis de impacto regulatorio de la propuesta regulatoria denominada **Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.**

² Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.



RV: Se remite oficio digitalizado

Raúl Alejandro Díaz Ventura

lun 07/12/2020 8:58

Para:Celia Perez Ruiz <celia.perez@conamer.gob.mx>;

Cc:Sabrina María del Pilar Hernández Morales <sabrina.hernandez@conamer.gob.mx>; Erika Valverde Gutierrez <erika.valverde@conamer.gob.mx>;

📎 1 dato adjunto

Oficio No CONAMER 20 4856.pdf;

PTC

De: Jose Daniel Jimenez Ibañez

Enviado el: lunes, 7 de diciembre de 2020 08:57 a. m.

Para: Raúl Alejandro Díaz Ventura

Asunto: RV: Se remite oficio digitalizado

De: Alberto Montoya Martin Del Campo

Enviado el: jueves, 3 de diciembre de 2020 08:02 p. m.

Para: Gestión de la UAF

CC: Julio Cesar Rocha Lopez; Jose Daniel Jimenez Ibañez; Adriana López Flores; Sergio Roberto Huerta Patoni

Asunto: Se remite oficio digitalizado

LIC. RICARDO MIRANDA BURGOS

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

P r e s e n t e

Por medio del presente se realiza la notificación de solicitud de ampliaciones y correcciones al análisis de impacto regulatorio de la propuesta regulatoria denominada "**Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**".

El presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de

*la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-CoV2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.***

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

El Comisionado Nacional
Alberto Montoya